

INE/CG1771/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

Ciudad de México, 17 de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito RPAN-0427/2021 signado por el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, así como de su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, en el marco del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021 en el Estado de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a la 282 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja.

“HECHOS

(...)

3. A través de escrito de primero de junio del año dos mil veintiuno, recibido en el Instituto Electoral del Estado de México mismo día mes y año, se solicitó a la Lic. Margarita Lona Espinosa, Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 58, se requirió constatar un total de noventa y tres eventos de campaña que han sido celebrados en el periodo de tiempo comprendido del día treinta de abril al treinta de mayo del año dos mil veintiuno, publicados en las redes sociales de la candidata C. PATRICIA ELISA DURÁ REVELES, a la presidencia municipal propuesta por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, de los cuales existen publicaciones en twitter y Facebook, mismos que se relacionan a continuación, precisándose la fecha, lugar del evento, descripción general y dirección electrónica:

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
20 de mayo de 2021	La Ahuizotla	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399553454800990210?s=19	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2816178395270497/2816213081933695/
30 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión PT evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815492352005768/?sfnsn=scwspwa
30 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión UCONAC	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815344295353907/?sfnsn=scwspwa
30 de mayo de 2021	Tepatlxco	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815212482033755/?sfnsn=scwspwa
30 de mayo de 2021	Los cuartos	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815291768692493/?sfnsn=scwspwa
30 de mayo de 2021	Lienzo charro	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814645052090498/?sfnsn=scwspwa
29 de mayo de 2021	Chimalpa	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814688325419504/?sfnsn=scwspwa
29 de mayo de 2021	Líderes Petromex	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814566542098349/?sfnsn=scwspwa
29 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Marcha de la esperanza	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814640635424273/?sfnsn=scwspwa
29 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814441758777494/?sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
29 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión en salón	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814527308768939/?sfnsn=scwspwa
28 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento SINECT	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813866338835036/?sfnsn=scwspwa
28 de mayo de 2021	México 86	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813989892156014/?sfnsn=scwspwa
28 de mayo de 2021	Centro Cívico Ciudad Satélite	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813828265505510/?sfnsn=scwspwa
27 de mayo de 2021	Naucalli	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813236542231349/?sfnsn=scwspwa
26 de mayo de 2021	San Juan Totoltepec	Pueblo de San Juan Totoltepec	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397762757353693188?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2812525905635746&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
26 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión con maestros de la CNTE en salón	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397728847357939716?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2812468468974823&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
26 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión con Brigada Uba	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397718643694309376?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2812433372311666/
25 de mayo de 2021	Salón Flamingos Gustavo Baz	Reunión con la UCOPEN	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397546194352709636?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2811799219041748/?sfnsn=scwspwa
25 de mayo de 2021	Glorieta de las Américas	Reunión con mujeres	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397295146769780740?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2811631255725211/?sfnsn=scwspwa
24 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión con la CTP	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397013109492142082?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2811096312445372/?sfnsn=scwspwa
23 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión en colonia	https://twitter.com/PDuranRevels/status/139661106208308192?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2810309555857381/?sfnsn=scwspwa
23 de mayo de 2021	Chamapa VI Sección	Reunión en Chamapa VI Sección	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1396637675898159108?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2811096312445372&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
22 de mayo de 2021	Lienzo Charro Naucalpan	Evento en Lienzo charro	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1396220455917432834?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809563685931968&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
22 de mayo de 2021	Los remedios	Evento en los remedios	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1396302644910739459?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809730345915302&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
22 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1396285483278286849?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809689665919370&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
22 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1396280986158182400?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809477875940

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
				549&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
22 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1396312707155042304?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809747365913600&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
21 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139590048426015234?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808995189322151&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
21 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395957641726341124?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809086292646374&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
21 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395865311560273925?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808935709328099&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
20 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139557165724336706?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808372069384463&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
20 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión en salón de eventos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395535041535651843?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808299426058394&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
20 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión en salón de eventos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395486568337584135?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808187512736252&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
19 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con coordinadores de Liconsa en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395114200880619520?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807470609474609&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
19 de mayo de 2021	Alfredo V. Bonfil	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395168349030658048?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807570386131298&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
19 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395192231749947392?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807609342794069&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
19 de mayo de 2021	10 de abril	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395134630446182404?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807498482805155&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
17 de mayo de 2021	Colonia Petroquímica	Evento en salón	NO HAY	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2806309219590748&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
17 de mayo de 2021	Monumento al obrero	Evento en Naucalpan centro	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394468062892417028?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2806212102933793/?sfnsn=scwspwa
17 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394419407690997762?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2805826596305677&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
16 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en jardín	NO HAY	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2805374386350898&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
16 de mayo de 2021	Rincón Verde San Mateo	Evento en jardín	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394146863742296064?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2805222736366063&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
16 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con Naucalpan Unidos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394082397264613377?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2805222736366063/?sfnsn=scwspwa
16 de mayo de 2021	Mercado el molinito	Evento en el molinito	NO HAY	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2805216729699997/2805216593033344/
15 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	NO HAY	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804650983089905/2804682969753373/
15 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393773218582843394?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804650983089905/2804650719756598/
15 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393757305942937608	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804627186425618/2804627009758969/
15 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con sindicatos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393723675761803264	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804543236434013/2804543033100700/
15 de mayo de 2021	Salón Baby Pop	Evento con movimientos maestras y maestros	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393707803026493443	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804519656436371/2804519446436392/
15 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con profesos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393694220976676864	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804449356443401/2804449013110102/
15 de mayo de 2021	Canchas VI sección de Lomas Verdes	Torneo de basket ball	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393613028331978753	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804373743117629/2804373639784306/
14 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Movimiento Nacional Unidos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393380752792776706	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803945249827145/2803945053160498/
14 de mayo de 2021	El rico taco Naucalpan centro	Evento en restaurante	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139331394129607232	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803827963172207/2804043409817329/
14 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393284997696524288	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803776473177356/2803776323177371/
13 de mayo de 2021	San Rafael Chamapa 1ª sección	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392986658241490948?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803201243234879/2803200966568240/
13 de mayo de 2021	Lago Baikal	Foro para restaurantes	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392948984201633792?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803133646574972/2803133543241649/
13 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión con PES Naucalpan	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392920840526733313?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803067939914876/2803067609914909/
12 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392665236763598848	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2802565299965140/2802565113298492/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
12 de mayo de 2021	Mercado el molinito	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1392609359725613062	https://www.facebook.com/PDuranRevels/photos/pcb.2802565299965140/2802457566642580/
12 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Comida	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1392576545802395662	https://www.facebook.com/PDuranRevels/photos/pcb.280235653319538/2802354436652893/
11 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/139228992546620419	https://www.facebook.com/PDuranRevels/photos/pcb.2801839933371010/2801839820037688/
11 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Recorrido	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1392242537679708161?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2801764446711892&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
11 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/139220356436632372?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=280169376718599&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
10 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1391921579240697856?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2801169736771363&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
10 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento día de las madres en salón	https://twitter.com/PDuranRevels/status/13919009075567259649?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2801131443441859/?sfnsn=scwspwa
10 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Día de las madres	NO HAY	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2801011586787178&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
09 de mayo de 2021	Loma Colorada 1ª secc	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1391548639802167299?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/280046510681826/?sfnsn=scwspmo
09 de mayo de 2021	Mercado la Ahuizotla	Recorrido	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1391521363324768258?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2800409216847415&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
09 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con Brigada UBA	https://twitter.com/PDuranRevels/status/139147213103737843?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2800323950189275&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
08 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1391195999532617731?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2799762130245457/?sfnsn=scwspwa
08 de mayo de 2021	Lienzo Charro Naucalpan	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1391156303100317696?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2799683696919967/?sfnsn=scwspwa
08 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1391100328599334912?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2799571683597835&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
07 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Recorrido	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1390848792329605121?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2799069466981390&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
07 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1390834168427425793?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2799046406983

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
				6960&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
07 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con líderes del PRI	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390802026498506752?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2798985816989755&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
06 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Recorrido en Loma Colorada y las Huertas	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390500072236929026?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2798330697055267&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
06 de mayo de 2021	San Rafael Chamapa IV sección	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390423750882037763?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2798214447066892&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
05 de mayo de 2021	Mercado la mancha 1	Desayuno	NO HAY	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2797597773795226&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
05 de mayo de 2021	Mercado la providencia	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390080782149066753?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=279758493800154&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
05 de mayo de 2021	Parque a Hormiga	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390041304902557701?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2797490330472637/?sfnsn=scwspwa
04 de mayo de 2021	Encuentro empresarial por Naucalpan	Evento	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=279677790543891&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2796840137204323/?sfnsn=scwspwa
04 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1389713957250863104?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/27968424177205919/?sfnsn=scwspmo
03 de mayo de 2021	Ciudad de los niños	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1389333381884923917?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2796080550613615&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
02 de mayo de 2021	La palma	Evento	NO HAY	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2795597633995240&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
02 de mayo de 2021	Santa cruz acatlan	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1389035676897849344?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2795513554003648&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
02 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento con CETRAPEM	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388951282430488585?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2795357267352610&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
01 de mayo de 2021	Chimalpa	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388924349072265219?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2794785454076458&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Fecha del evento	Lugar del evento	Descripción	URL Twitter	URL Facebook
01 de mayo de 2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388615014559461378?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2794708174084186/?sfn=scwspwa
30 de abril de 2021	Oda de Hierro	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388564959299244036?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2794588844096119/2794588604096143/
30 de abril de 2021	San Rafael Chamapa	Día del niño	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388502645065854976?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2794415327446804/2794415300780140/
30 de abril de 2021	Mercado Izacalli Chamapa	Día del niño	NO HAY	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2794016790819991/279401684153335/
30 de abril de 2021	Naucalpan centro	Inicio de campaña	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388175427768930304?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2793828800838790/2793827154172288/

Solicitado certificara los tipos de eventos realizados, las instalaciones ocupadas, templetas, equipos de sonido, número de asistentes, grupos musicales que participan en el evento, tipo de propaganda colocada, los mensajes o discursos proselitistas, duración y demás circunstancias que sirvan como elementos para constatar el tipo de evento político, así como los gastos erogados que eventualmente serán materia de revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización y en su caso por el área de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

4. En acta de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, con número de folio VOEM/58/69/2021, e hizo contar que siendo las diecinueve horas con cinco minutos, la C. Margarita Lona Espinosa, Servidora Pública Electoral Facultada para ejercer la función de Oficialía Electoral, da cumplimiento a la solicitud realizada por mí el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral número 58 con sede en Naucalpan de Juárez Estado de México.

En suma, en el total de noventa y tres eventos públicos de campaña, relacionados en la certificación que se anexa y que presuntamente no fueron los únicos realizados por la C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, candidata a la presidencia municipal propuesta por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, de los cuales fue solicitada la certificación a se deben tener por acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, puesto que:

a. Modo: Tuvo verificativo un total de noventa y tres eventos, los cuales se llevaron a cabo durante la campaña electoral.

b. Tiempo: Se llevaron a cabo durante la campaña electoral en el periodo comprendido del treinta de abril al treinta de mayo de dos mil veintiuno

c. Lugar: *Son diversos lugares dentro del territorio del municipio de Naucalpan de Juárez a los cuales se hace referencia en el acta de fecha la certificación en comento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el caso se actualiza una vulneración a la norma por varias vías puesto que Se configura:

- *La C. PATRICIA DURÁN REVELES, candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez y la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, realizó dentro del tiempo de campaña eventos públicos, siendo un total de noventa y tres en el periodo del tiempo comprendido del treinta de abril al treinta de mayo de dos mil veintiuno, de los cuales se deberá fiscalizar si fueron reportados o si se encuentran dentro de los topes previstos por la normativa aplicable.*

Por lo anterior, deben aplicarse las consecuencias que corresponde como lo son:

- *La cuantificación de gasto de campaña.*
- *La sanción pecuniaria que corresponda por la omisión en el reporte de gastos.*
- *La sanción correspondiente consistente en la Cancelación del Registro de la C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES y de los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, así como la revocación de la constancia de síndico y regidores propietarios y suplentes de representación proporcional otorgados por el Consejo Municipal Electoral número 58, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en sesión de Escrutinio y Cómputo iniciada en fecha 9 de junio del año en curso, ciudadanos postulados por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.*
- *La sanción que corresponda a los partidos políticos integrantes de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, postulante de los candidatos referidos.*

(...)”

Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa¹:

“P R U E B A S

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el acta circunstanciada con número de folio VOEM/58/69/2021, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno elaborada por la C. Margarita Lona Espinosa, Servidora Pública Electoral Facultada para ejercer la función de la Oficialía Electoral, constante de doscientas sesenta y dos fojas, misma que se agrega a la presente en original.*

2. PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto –legas y humano- en todo lo que favorezca la pretensión de mi representado.*

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que favorezca a mi representada.”*

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**, lo registró en el libro de gobierno, admitió a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita y por último, acordó la notificación del inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la notificación de inicio y emplazamiento a la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, y la C. Patricia Elisa Durán Reveles otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México. (Fojas 283 a 285 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 286 y 287 del expediente)
- b) El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo

¹ En adición a la reproducción textual de las pruebas indicadas en el escrito de queja, la descripción de estas se puede observar de la transcripción de los hechos que van de la foja dos a la ocho de la presente resolución

que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 288 a 291 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/38611/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio aviso a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 294 y 295 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/38613/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio aviso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la admisión del referido escrito e inicio del presente procedimiento. (Fojas 292 y 293 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento al Partido Acción Nacional. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/38615/2021, la Unidad de Fiscalización dio aviso al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional, sobre la admisión del referido escrito de queja. (Fojas 296 a 302 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Morena.

- a) El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/38620/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito y emplazó al partido Morena corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 304 a 315 del expediente).
- b) El tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió el oficio sin número signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez, representante del partido Morena, por el que da respuesta al emplazamiento, en el tenor siguiente (Fojas 352 a 362):

“(…)

Oportunidad.

En primer lugar, hago evidente la presentación oportuna del presente escrito de contestación al emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador formulado por esta autoridad, mediante oficio INE/UTF/DRN/38620/2021, de fecha 28 de julio del presente año y notificado a esta representación el mismo día, por lo que nos encontramos dentro del plazo de 5 días naturales otorgados por esta autoridad.

En relación con las temerarias afirmaciones realizadas por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vinculadas a las publicaciones que en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de México fueron hechas en los perfiles de la otrora candidata Patricia Elisa Durán Reveles dentro de las redes sociales Twitter y Facebook, me permito hacer las siguientes precisiones y consideraciones de derecho.

Inexistencia de la falta señalada.

Del análisis del escrito de queja, así como de la certificación de existencia de direcciones electrónicas anexada a la misma, se desprende que el partido denunciante afirma la existencia de 93 eventos que a su criterio no fueron reportados por la candidata denunciada y a los cuales atribuye indebidamente gastos no reportados.

Sin embargo, tal y como el mismo quejoso manifiesta de forma expresa, sus afirmaciones derivan de meras presunciones, pues sin sustento aduce que los 93 enlaces que enlista en su escrito corresponden a 93 eventos políticos diversos, sin aportar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que los eventos se desarrollaron.

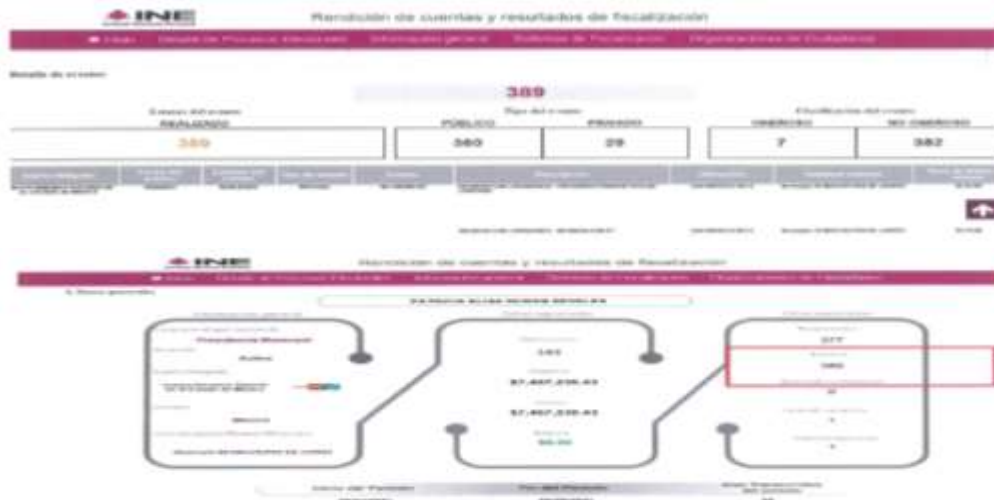
El partido quejoso se limita a referir la fecha de las publicaciones denunciadas, sin que de ello se pueda desprender que necesariamente esa fecha corresponda a la de celebración de eventos de campaña, incumpliendo con ello a su obligación de sustentar, en hechos claros y precisos sus pretensiones, y dejando de observar las exigencias básicas que de conformidad con los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior podrían instar a la autoridad administrativa a iniciar el ejercicio de su facultad investigadora.

Jurisprudencia 16/2011. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Aunado a lo anterior es menester señalar que la entonces candidata, realizó el registro oportuno de más de 93 eventos, obrando registro puntual de un total de 389 eventos en el Sistema Integral de Fiscalización conforme la siguiente información que se encuentra alojada en el portal de rendición de cuentas del INE:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Como esta autoridad podrá constatar en las imágenes que anteceden y en los portales de Sistema Integral de Fiscalización, se advierte que la candidata denunciada cumplió con su obligación de reportar en tiempo y forma todos y cada uno de los eventos denunciados por el Partido Acción Nacional, siendo importante destacar que la coalición que la postuló, realizó el registro de erogaciones correspondientes a los conceptos de gastos de propaganda y gastos operativos de campaña, los cuales de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización abarcan todas las erogaciones que el quejoso pretende calificar como no reportadas.

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) *Gastos de propaganda:* comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares

b) *Gastos operativos de la campaña:* comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Por lo que aun y cuando el quejoso hubiese aportado los elementos de prueba suficientes para acreditar que las 93 publicaciones denunciadas efectivamente se trata de 93 eventos de campaña distintos, no es factible aseverar que esos supuestos 93 eventos y sus gastos correspondientes no forman parte de los 389 eventos y de los gastos que por concepto de "operativos de la campaña" "propaganda utilitaria" y "propaganda" se reportaron en tiempo y forma por la denunciada, pues por esos rubros, la candidata de mérito reportó un monto que asciende a un total de \$ 5,904, 140.76 pesos.

Juntos Hicemos Historia en el Estado de México	
Reporte de Gastos	
Operativos de la Campaña	\$0,962,742.07
Propaganda utilitaria	\$1,386,960.76
Propaganda	\$1,130,880.71
Propaganda en otros medios	\$1,023,557.26
Producción de los materiales para radio y T.V.	\$100,584.70
Propaganda emitida en páginas de internet	\$62,918.86
Propaganda en otros medios y otros medios impresos	\$27,875.74
Total general	\$7,967,230.81

En mérito de lo anterior, esta representación insiste en que, dado lo genérico de los planteamientos realizados por el partido quejoso, no es atendible

sostener que tanto la otrora candidato como los partidos que la postularon hemos dejado de cumplir en tiempo y forma con el proceso de fiscalización, reiterando que este instituto político ha obrado conforme a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, pues la información relativa a los gastos generados durante los eventos que se encuentran debidamente reportados y registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, se reportó en observancia con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, y b) numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, numeral 2; 79, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 22, numeral 1, inciso b), fracciones I y III; 37, 37 bis, 38, 38 bis, 39, 40, 41, 43, 223, numeral 1, 235, numeral 1, inciso a), 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 del Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables conforme la normatividad vigente.

Ineficacia de la prueba.

Por lo que hace a la certificación con folio VOEM/58/69/2021 que el partido denunciante anexa a su escrito de queja, con a la cual pretende sustentar sus afirmaciones cuando hace a la realización de 93 eventos, es oportuno manifestar que dentro de la misma no se certifica la realización de los eventos denunciados, pues se trata de un instrumento en el cual se certifica la existencia de las publicaciones hechas en los perfiles de la otrora candidata Patricia Elisa Durán Reveles dentro de las redes sociales Twitter y Facebook, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de México.

Pues tal y como se expresa por quien realiza la certificación de mérito, de la inspección de los enlaces aportados como prueba por el partido quejoso, no es posible advertir las circunstancias de tiempo modo y lugar en que los supuestos eventos no reportados fueron realizados, así la C. Margarita Lona Espinosa, servidora pública electoral facultada para ejercer función de Oficialía Electoral concluye lo siguiente.

La que suscribe no cuenta con los elementos objetivos para determinar con certeza:

- a) La cualidad de las personas que aparecen en las imágenes insertas, toda vez que no portan de manera visible algún medio de identificación personal que permita obtener datos relativos a su identidad, tales como gafete, etiqueta de identificación o credencial.***

b) Lo que se tiene a la vista sean actos o hechos verdaderos o apreciaciones u opiniones propias de quienes realizan dichas manifestaciones; debido a que se trata de imágenes a la vista.

c) La ubicación de los sitios o domicilio de los lugares donde se tienen a la vista las imágenes debido a que se trata de imágenes a la vista.

*De dicha conclusión se puede destacar que aun y cuando se anexa una documental publica con la certificación de la existencia de los enlaces enlistados por el denunciante, esa documental no es idónea para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el quejoso no aportó en su escrito de queja, al haberse acreditado únicamente la existencia de fotografías y textos alojados en las plataformas sociales (Facebook y Twitter), las cuales solo pueden ser clasificadas como **pruebas técnicas**, por lo tanto, no es atendible otorgarles valor probatorio pleno, toda vez que tal y como refiere la funcionaria que realiza dicha certificación, la inspección realizada no puede dar lugar a tener por acreditadas las conductas irregulares, al tratarse únicamente de imágenes a la vista que no fueron administradas con algún otro medio de prueba, para acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante.*

En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio de que los alcances demostrativos de las pruebas tales como fotografías, videos, copias fotostáticas, notas periodísticas, entre otras, constituyen meros indicios, y que para su mayor o menor eficacia probatoria es indispensable que se encuentren corroboradas con otros elementos de prueba, con el objeto de estudiarlo para acreditar las hipótesis de hechos aducidas.

Sirve de apoyo, los criterios de las jurisprudencias 4/2014 y 36/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuyo rubro y contenido se citan a continuación:

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR sí SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter

imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

De la lectura concatenada de dichos criterios, es posible confirmar dos aspectos torales en el presente caso, por un lado, las pruebas técnicas por sí mismas son insuficientes para acreditar un hecho denunciado, las mismas deben ser acompañadas de otro tipo de material probatorio que constante y refuerce a las primeras.

En un segundo plano, las pruebas técnicas, deben aparejar una descripción aludiendo lo que se pretende acreditar, identificando personas y circunstancias de modo y tiempo.

Ambos aspectos no se colman en el expediente de mérito, por lo que procede una desestimación de la totalidad del material probatorio, dada su notoria ineficacia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se solicita a esta autoridad, desestime los medios de pruebas aportadas por el denunciante, al no colmarse la hipótesis de Ley establecida en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización, resultando ineficaces para generar convicción sobre los supuestos hechos materia de la denuncia que se contesta, puesto que para lograr un mayor valor probatorio debieron ser corroboradas con algún otro medio de prueba.

Artículo 21. Valoración de las pruebas

1. *Las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de **generar convicción sobre los hechos investigados.***

3. *Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, y las periciales, **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados,** al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

Pruebas de mi intención

I. Instrumental de actuaciones: Medio de prueba consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del presente expediente, en cuanto beneficien los intereses del instituto que represento.

II. Presunciones legales y humanas: Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Dichas pruebas la relaciono con todos y cada uno de los hechos que se contestan y las consideraciones de derecho vertidas en el presente escrito, con los que se acredita la falsedad de las faltas que temerariamente se le pretende atribuir a esta representación y a nuestra candidata.

(...)"

IX. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido del Trabajo.

- a) El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/38623/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito y emplazó al Partido del Trabajo corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 316 a 327 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento de mérito.

X. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Nueva Alianza Estado de México.

- a) El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/38625/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito y emplazó al partido Nueva Alianza Estado de México corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 328 a 339 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento de mérito.

XI. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento a la C. Patricia Elisa Durán Reveles.

- a) El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento, mediante oficio INE/UTF/DRN/38627/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito y emplazó a la C. Patricia Elisa Durán Reveles corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 340 a 351 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento de mérito.

XII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43041/2021, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del acta circunstanciada VOEM/58/69/2021. (Fojas 635 a 636 del expediente).
- b) El primero de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/SE/8097/2021, el Instituto Electoral del Estado de México atendió la solicitud señalada. (Fojas 363 a 626 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral².

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43039/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado, certificara el contenido alojado en ciento sesenta y tres direcciones electrónicas. (Fojas 626 Bis a 626 Quater del expediente).
- b) El once de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2761/2021, la Dirección del Secretariado atendió la solicitud señalada. (Fojas 638 a 840 del expediente).
- c) El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/46765/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto, certificara el contenido de tres direcciones electrónicas. (Fojas 865 a 867 del expediente).
- d) El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/3016/2021, la Dirección del Secretariado atendió la solicitud señalada. (Fojas 868 a 878 bis del expediente).

XIV. Razón y Constancia

- a) El dos de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que se integraban en medio digital las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de la C. Patricia Elisa Durán Reveles, consistentes en: pólizas, contratos, facturas, muestras, aportaciones en especie,

² En adelante, Dirección del Secretariado.

cotizaciones, así como comprobantes de pago que amparan la propaganda contratada por los denunciados. (Fojas 841-843 del expediente)

- b) El dos de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que se integraban en medio digital las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con la agenda de eventos de la C. Patricia Elisa Durán Reveles. (Fojas 844 a la 848 del expediente)

XV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral³.

- a) El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1694/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informará si dentro de la contabilidad de la parte denunciada se advierte el reporte de gastos y/o ingresos por concepto de instalaciones ocupadas, templetos, equipos de sonido, grupos musicales, banderas gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, lornas, demás utilitarios y promocionales. (Fojas 849 a 851 del expediente).
- b) El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/45917/2021, se realizó una insistencia a fin de solicitar a la Dirección de Auditoría, informará si dentro de la contabilidad de la parte denunciada se advierte el reporte de gastos y/o ingresos por concepto de instalaciones, templetos, equipos de sonido, grupos musicales, banderas gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, lonas, demás utilitarios y promocionales. (Fojas 858 a 860 del expediente).
- c) El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2868/2021, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros atendió la solicitud de información indicando que fue posible identificar registros contables por los conceptos denunciados. (Fojas 861 a 864 del expediente).

XVI. Acuerdo de ampliación de plazo. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo que otorgan los ordenamientos legales en materia electoral para presentar el Proyecto de

³ En adelante, Dirección de Auditoría.

Resolución del procedimiento de mérito, así como informal al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. (Fojas 852 y 853 del expediente).

XVII. Aviso de ampliación de plazo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44219/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio aviso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la ampliación de plazo para presentar el Proyecto de Resolución del presente procedimiento. (Fojas 854 y 855 del expediente).

XVIII. Aviso al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44220/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio aviso al Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la ampliación de plazo para presentar el Proyecto de Resolución del presente procedimiento. (Fojas 856 y 87 del expediente).

XIX. Alegatos. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al Partido Acción Nacional, a la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, y la C. Patricia Elisa Durán Reveles otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Fojas 879 a 880 del expediente).

XX. Notificación de alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/47237/2021, se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 881 a 887 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta.

XXI. Notificación de alegatos al partido Morena.

a) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/47238/2021, se hizo del conocimiento al partido Morena, su

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 888 a 894 del expediente).

- b) El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito sin número suscrito por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, en su calidad de representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presenta sus alegatos, en el tenor siguiente (Fojas 916 a la 926 del expediente):

“De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta lo siguiente:

*Que en atención al oficio número **INE/UTF/DRN/47238/2021** de fecha 26 de noviembre de 2021 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, me permito señalar que se reitera la posición guardada en el escrito de contestación de queja que integra el expediente citado al rubro, y se agrega lo siguiente:*

*1.- Dentro del sumario que nos ocupa, **se niegan las imputaciones que obran en contra de mi representada**, además de que resulta claro que no se han acreditado infracciones o incumplimiento en cuanto a las obligaciones contables, toda vez que nuestro actuar ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen y destino del financiamiento público; reiterando que las operaciones contables se inician en razón del reconocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora como sujetos obligados; hecho que bajo el principio de exhaustividad puede ser constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*2.- En mérito del procedimiento interpuesto por el c. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en contra de la coalición Juntos Haremos Historia, así como de la otrora candidata a presidencia Municipal de Naucalpan, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, podemos exponer que, los presuntos hechos y pruebas desenvueltos por la contraparte no se puede fijar responsabilidad a mi representada, ya que las conductas supuestamente infractoras carecen de sustento de ley, del cual se pueda desprender una conducta infractora, pues se reitera que el quejoso presentó como datos de prueba publicaciones en Facebook y Twitter, mismas que resulta insuficientes para generar verosimilitud que cause a su vez convicción a la autoridad, aunado a que los hechos que imputa el quejoso, **fueron debidamente reportados en la contabilidad en línea**, motivo por el cual, la autoridad debe considerar el desechamiento de la queja al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 31 numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que concierne a la improcedencia de la queja, dado que bajo el buen derecho, estamos frente a un hecho que resulta inverosímil.*

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN
MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 31 .
Desechamiento

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que **determine el desechamiento** correspondiente, atendiendo a los casos siguientes.

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1 fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido

Artículo 30. Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento,

(Énfasis añadido)

Como lo ha podido constatar la autoridad fiscalizadora, el quejoso solo sustenta sus afirmaciones en fuentes de prueba o datos de prueba indiciarias, como son las pruebas técnicas, mismas que en su totalidad son obtenidas a través de redes sociales, las cuales solo son indiciarias y no son suficientes para generar convicción en el juzgador, pues además de que dichos datos de prueba únicamente son indiciarias, las mismas carecen de valor probatorio al no estar adminiculadas o concatenadas con otros datos de prueba que logren generar la verosimilitud deseada por el legislador para lograr ser sancionada la conducta que se imputa.

*En ese sentido, si los medios probatorios del quejoso consisten en una **prueba técnica que se basa en ligas obtenidas de redes sociales**, la Sala Superior ha concluido que éstas **no son pruebas plenas por sí solas**.*

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia

*electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, **las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto** -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- **por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas**, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

(Énfasis añadido)

*Aunado a lo anterior, de los datos de prueba que aporta el quejoso, **no se señalan con precisión personas, conductas o circunstancias de modo, tiempo y lugar**, pues si bien es cierto, nos manejan una temporalidad y un lugar a veces impreciso, pero carece de el elemento fundamental como es **el modo**, pues el quejoso solo hace alusión a imágenes o videos en redes sociales, pero nunca una descripción de lo que se debe observar en razón del sujeto obligado, por lo que se carece de objetividad, como lo señala la propia norma suprema y la normatividad electoral.*

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 17

Prueba Técnica

*...2. Cuando se ofrezca una prueba de esta naturaleza, **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo** que reproduce la prueba*

(Énfasis añadido)

Como lo ha venido constatando la autoridad fiscalizadora, el presente libelo carece de la comprobación de las afirmaciones que hace el quejoso de los hechos imputados, pues solo se basa en presunciones o elementos indiciarios, olvidando que ni las presunciones ni los indicios son prueba, por lo tanto, no se debe dejar de considerar las siguientes características de la prueba en materia de procedimientos sancionadores:

- a). La prueba en materia de procedimientos sancionadores, como lo señala el artículo 29 numeral 1 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se debe aportar con la finalidad de soportar su aseveración, es decir, que con la*

*prueba aportada se acrediten los hechos facticos; por lo tanto, la prueba debe tener como característica **la idoneidad**.*

b). La prueba, en razón al mismo ordenamiento señala el artículo 29 numeral 1 fracción VII, debe estar relacionada con los hechos narrados en el escrito inicial de la queja, es decir, quien exhibe la prueba debe proponer que es lo que se acreditara, por lo tanto, la prueba debe tener como característica la pertinencia.

c). Respecto a la pertinencia, cabe señalar que consiste en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar, es decir, la prueba ofrecida carece de pertinencia, dado que, como elementos mínimos, la prueba debe contener el elemento circunstancial de modo relacionadas con el cómo, elemento del que carece la prueba ofrecida.

d). Asimismo, la idoneidad de la prueba radica en que la prueba ofrecida sirva para probar el hecho, que, en afirmación del quejoso, que consiste en una supuesta omisión de reportar gastos de campaña, sin embargo, las pruebas que aporta el quejoso, no acreditan los hechos que se imputan.

*Por lo anteriormente expuesto, la noción de la prueba radica en que ésta siempre debe tender a demostrar un hecho, es decir que **la prueba se caracterice por la pertinencia e idoneidad**, por lo que los datos de pruebas indiciarias ofrecidas por el quejoso, no cumple con ninguna de las dos características por los motivos antes referidos, y si la prueba es la base para fundar y motivar una resolución y así, llevar a la verdad jurídica, es de señalarse que la prueba ofrecida por el quejoso, no conduce a ninguna motivación y posterior convicción, es decir, no existirá una relación entre la prueba y la aserción judicial, ya que ésta última existe a partir de una constatación modo, tiempo, lugar y circunstancia del hecho, que a la luz del buen derecho, no cumplen los datos probatorios del quejoso.*

Ahora bien, a pesar de que el quejoso ofrece como prueba documental el acta circunstanciada con número de folio VOEM/58/59/2021 de fecha 2 de junio de 2021 elaborada por la C. Margarita Lona Espinosa, en la referida acta solo se hace descripción de lo observado en la red social, es decir, una apreciación unilateral y subjetiva respecto de una percepción, sin contener descripción de las conductas que a decir del quejoso se señalan contrarias a la normatividad electoral, lo cual implica una clara falta de certeza, al carecer del elemento primordial que se requiere, como es el elemento de modo, por lo tanto, no se generan motivos de convicción a la autoridad fiscalizadora para acreditar los hechos que se imputan.

Por lo anterior, es que se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización, valore los argumentos esgrimidos en razón a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, pues estas carecen de valor probatorio ya que es **carga para el aportante señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba** y en el caso concreto no ocurre a pesar de los datos de prueba que expone en el presente libelo.

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece **la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba**, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

(Énfasis añadido)

Lo anterior, a la luz del buen derecho, no se logra acreditar por parte del actor al presentar sus datos de prueba, pues no existen mayores elementos que puedan generar convicción en la autoridad, pues no olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. **Probar significa verbalmente la acción y efecto de**

acreditar, luego entonces, con la actividad probatoria debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo, de tal manera que no debe confundirse entre el objeto y el tema de las pruebas. **El objeto de la prueba** será la comprobación fáctica en la naturaleza de las cosas, lo ocurrido en la realidad, mientras que el tema de la prueba será la proposición jurídica sostenida en la controversia. La actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos investigativos a fin de determinar los medios con cuyo auxilio puede hacerse constar, con la mayor certeza, el esclarecimiento de los hechos que son objeto del debate jurídico.

De acuerdo a lo expuesto solicitamos no se vulnere la esfera jurídica de mi representado y en todo momento se tutele el principio relativo a la presunción de inocencia, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna a mi representada, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por su propia naturaleza no da indicio de la realización de una conducta infractora por parte de este partido político.

Con el fin de robustecer nuestro dicho y con el fin de que se respete el debido proceso se integran los siguientes criterios:

Jurisprudencia 71/2005

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido),*

así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su Inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

*En ese tenor, debido a que **no existe certeza en los medios de prueba, debe en todo momento prevalecer LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Se ajusta a la siguiente Jurisprudencia.*

Jurisprudencia 21/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la

imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

3.- *Conforme a lo expuesto me permito solicitar a esta autoridad fiscalizadora, en su facultad de investigación y vigilancia de los recursos de financiamiento a los partidos políticos, se valoren debidamente los argumentos aportados en su momento procesal, y se consideren en esta etapa preconclusiva desacreditados los hechos típicos que se le querían imputar a mi representada, dado que carecen de elementos de prueba que generen convicción, y si estos existieran, se demerite su valor por no estar acorde a la pretensión del quejoso, ya que se puede acreditar que el manejo de los recursos públicos de los cuales gozan mi representada han sido reportados debidamente como lo ordena el Reglamento de Fiscalización.*

Asimismo, la autoridad investigadora debe observar que, en razón al presente escrito de alegatos, se confirma lo que en su momento se expuso como posiciones de defensa, dejando claro que no se violentaron Lineamientos electorales y ni mucho menos el Reglamento de Fiscalización, dado que mis representados en todo momento ha demostrado conducirse bajo los principios de legalidad, honestidad eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control y rendición de cuentas.

*Por último, no se debe dejar de observar **El principio onus probando** que señala que la prueba incumbe al actor. En materia procesal este principio establece que cuando el Estado imputa un resultado de lesión al bien jurídico, deberá probarlo y no presumirlo; y el actor en sus pretensiones que obran en el expediente, afirma que existe una lesión al bien jurídico establecido en la normatividad electoral, sin embargo, **no son los hechos, sino las afirmaciones** que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse, es decir, la operación esencial es la verificación de las afirmaciones de los litigantes.”*

XXII. Notificación de alegatos al Partido del Trabajo.

- a) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/47239/2021, se hizo del conocimiento al Partido del Trabajo, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 895 a 901 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta.

XXIII. Notificación de alegatos al Partido Nueva Alianza Estado de México.

- a) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/47240/2021, se hizo del conocimiento al Partido del Trabajo, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 902 a 908 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta

XXIV. Notificación de alegatos a la C. Patricia Elisa Durán Reveles

- a) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/47241/2021, se hizo del conocimiento a la C. Patricia Elisa Durán Reveles, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 909 a 915 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta.

XXV. Cierre de instrucción. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 926 a 927 del expediente).

XXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución el cual fue aprobado el quince de diciembre de dos mil veintiuno en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión: Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

De acuerdo con la normatividad electoral en materia de fiscalización, existen dos vías para tramitar y sustanciar procedimientos sancionadores administrativos en materia de fiscalización, la primera de ellas es la queja y la segunda el procedimiento oficioso.

En este sentido, por lo que hace a la queja se tiene que el artículo 2, fracción XIX Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que es un acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto o de los Organismos Públicos Locales hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal. De este modo, el artículo 27 del citado reglamento señala que el procedimiento de queja se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de dicho reglamento.

Ahora bien, por lo que hace al procedimiento oficioso, toma relevancia señalar que el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece, por cuanto hace a la apertura, que es una facultad discrecional y exclusiva de la autoridad electoral cuya condicionante establecida es que se tenga conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

Por lo anterior es importante resaltar lo siguiente:

- Que los procedimientos sancionadores administrativos en materia de fiscalización pueden iniciarse a través de una queja o de oficio.
- Que los interesados pueden interponer un escrito de queja por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.
- Que los escritos de queja deben cumplir con los requisitos legales de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- Que la apertura de un procedimiento oficioso es una facultad discrecional y exclusiva de la autoridad electoral.

Por otro lado, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **presentó escrito de queja**, en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, así como de su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, denunciando la realización de una serie de publicaciones en Facebook y Twitter sobre diversos eventos donde a juicio del quejoso, se perciben instalaciones ocupadas, templetos, equipos de sonido, grupos musicales, banderas, gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, lonas, demás utilitarios y promocionales, los cuales podrían ser constitutivos de actos que rebasen el tope de gasto de campañas, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de México.

De la misma forma, **en su escrito inicial de queja** el partido promotor realiza la petición de la apertura de un procedimiento oficioso de conformidad con lo siguiente:

“(…)”

**PETICIÓN DE
PROCEDIMIENTO OFICIOSO**

Ahora bien, es necesario considerar que existe urgencia en el proceder de esta autoridad ya que estamos frente a la aprobación por el Consejo General del Dictamen y Resolución respectivos relacionados con los gastos de campaña realizados por la C. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, misma que es integrada por los Partidos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, los cuales independientemente que los mismos pudieron haber excedido los topes de campaña establecidos por la normatividad aplicable, están obligados a reportar todos y cada uno de los gastos realizados de los que están evidenciados en la certificación que se anexa.

(...)”

De este modo, se tiene:

- Que el Partido Acción Nacional **presentó un escrito de queja** por posibles violaciones a la normatividad en materia de fiscalización.
- Que los hechos y material probatorio presentados en el escrito de queja son, en sustancia, los mismos con los que a juicio del quejoso, debiera iniciarse un Procedimiento Oficioso.

En este sentido, una vez acreditados los requisitos para el procedimiento de queja establecidos en el artículo 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja interpuesto por el Partido Acción Nacional y acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX, lo registró en el libro de gobierno, admitió a trámite y sustanciación y, por último, acordó la notificación del inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la notificación de inicio y emplazamiento a la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, y la C. Patricia Elisa Durán Reveles otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México.

En consecuencia, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- Que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es decir que el Partido Acción Nacional interpuso un escrito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización.
- Que se inició el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX, y que por esta vía se resuelve.

Por lo anterior, toda vez que se tramita y sustancia un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, y que por esta vía se resuelve, **no ha lugar para la apertura de un procedimiento oficioso**, en términos de lo manifestado en este apartado.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, y la C. Patricia Elisa Durán Reveles otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña de la citada candidata, y como su consecuencia el rebase al tope de gastos establecido.

En este sentido, deberá determinarse si los entes y las personas obligadas incumplieron con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

l. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)"

"Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento. (...)

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los entes y personas obligadas se encuentran constreñidos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los entes y personas obligadas es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el ente u persona obligada obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En relación a lo establecido en los artículos 243, numeral 1, en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los entes y las personas obligadas de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los

entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los entes y las personas obligadas deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los entes y personas obligadas cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, en ambos supuestos se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron **origen al inicio del procedimiento** de queja que por esta vía se resuelve.

El Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de queja en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, así como de su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, denunciando la realización de una serie de publicaciones en Facebook y Twitter sobre diversos eventos donde, a juicio del quejoso, se perciben instalaciones ocupadas, templetos, equipos de sonido, grupos musicales, banderas, gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, lonas, demás utilitarios y promocionales, los cuales podrían ser constitutivos de actos que rebasen el tope de gasto de campañas, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de México.

Es por ello que, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes:

3.1 Valoración de pruebas

- A. Elementos aportados por el quejoso.**
- B. Solicitud al Instituto Electoral del Estado de México**
- C. Solicitud a la Dirección del Secretariado**
- D. Solicitud a la Dirección de Auditoría**
- E. Razones y Constancias**

3.2 Conceptos Denunciados

- A. Reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.**

I. Agenda de Eventos

II. Gastos derivados de redes sociales

B. Gastos que no se encuentran vinculados con elementos probatorios.

C. Elemento denunciados cuya existencia no se acredita por la falta de pruebas.

3.3 Rebase al tope de gastos

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados respectivos.

3.1 Valoración de pruebas

En consecuencia, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

A. Elementos aportados por el quejoso.

El dieciséis de julio de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito RPAN-0427/2021, signado por el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, así como de su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Por lo anterior, y para soportar su dicho, la parte quejosa adjunta como prueba:

1. Documental Pública.

Consistente en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, emitida por la C. Margarita Lona Espinosa Vocal de Organización Electoral, en su carácter de Oficial Electoral designada mediante

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

Acuerdo No. IEEM/CG/118/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se certifica el contenido alojado en 174 (ciento setenta y cuatro) direcciones electrónicas.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 19 numeral 1, fracciones II y III y 21 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le otorga valor probatorio pleno únicamente por lo que hace a la veracidad de los hechos a que se refiere, es decir en cuanto a la existencia de las publicaciones de las páginas de Facebook y Twitter, específicamente de la cuenta que pertenece al perfil público de “Paty Duran” describiendo contenido; sin que ello confirme la conducta denunciada, es decir, la realización de eventos, gastos y consecuentemente el rebase al tope de gastos.

2. Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca los legítimos intereses del denunciante, como consecuencia de deducirse hechos conocidos para averiguar la verdad de otros desconocidos, se tiene por desahogada ante su simple ofrecimiento dada su especial naturaleza y constituye una prueba válida en términos del artículo 15, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Instrumental de Actuaciones. En todo lo que favorezca al denunciante derivado del conjunto de constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento, se tiene por desahogada ante su simple ofrecimiento dada su especial naturaleza y constituye una prueba válida en términos del artículo 15, numeral 1, fracción VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es así que, por lo que hace a las pruebas en referencia de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

B. Solicitud al Instituto Electoral del Estado de México.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/43041/2021, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó una solicitud de información al Instituto Electoral del

Estado de México, a efecto de verificar y corroborar la existencia del Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.

a) Documental pública: Resultado de lo anterior, se obtuvo la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, emitida por la C. Margarita Lona Espinosa Vocal de Organización Electoral, en su carácter de Oficial Electoral designada mediante Acuerdo No. IEEM/CG/118/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se certifica el contenido alojado en ciento setenta y cuatro direcciones electrónicas.

En este sentido, con fundamento en los artículos 19 numeral 1, fracciones II y III y 21 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le otorga valor probatorio pleno únicamente por lo que hace a la veracidad de los hechos a que se refiere, es decir en cuanto a la existencia de las publicaciones de las páginas de Facebook y Twitter, respectivamente, describiendo contenido; sin que ello confirme la conducta denunciada, es decir, la realización de eventos, gastos y consecuentemente el rebase al tope de gastos.

C. Solicitud a la Dirección del Secretariado

Se realizaron dos solicitudes a la Dirección de Secretario del Instituto Nacional electoral, a efecto de verificar y certificar el contenido de ciento sesenta y seis direcciones electrónicas presentadas por el quejoso.

a) Documental pública: Resultado de lo anterior, se obtuvo la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/528/2021, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente INE/DS/OE/532/2021, levantada por la Lic. Alicia Bucio Guillén, la Lic. Jazmín Juárez Flores y el Lic. Luis Alberto Oropeza Pérez, en su carácter Oficiales Electorales y el Lic. Marco Aurelio Olvera Miranda en su carácter de Analista de Oficialía Electoral, mediante la cual certifican ciento sesenta y tres direcciones electrónicas.

b) Documental pública: Resultado de lo anterior, se obtuvo la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/554/2021, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente INE/DS/OE/532/2021, levantada por el Lic. Domingo Castro Bolaños en su carácter de Analista de Oficialía Electoral, mediante la cual certifica el contenido de tres direcciones electrónicas.

En este sentido, con fundamento en los artículos 19 numeral 1, fracciones II y III y 21 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se les otorga valor probatorio pleno únicamente por lo que hace a la veracidad de los hechos a que se refieren, es decir en cuanto a la existencia de las publicaciones de las páginas de Facebook y Twitter, respectivamente, describiendo contenido; sin que ello confirme la conducta denunciada, es decir, la realización de eventos, gastos y consecuentemente el rebase al tope de gastos.

D. Solicitud a la Dirección de Auditoría

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación del procedimiento se dirigió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización con el objeto de obtener información sobre el reporte de gastos y/o ingresos por concepto de instalaciones ocupadas, templetos, equipos de sonido, grupos musicales, banderas gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, loinas, demás utilitarios y promocionales.

Es así que, mediante oficios INE/UTF/DRN/1694/2021 y INE/UTF/DRN/45917/2021 se solicitó la verificación del reporte de los conceptos denunciados, por lo que mediante oficio de la Dirección de Auditoría INE/UTF/DA/2868/2021 se obtuvo lo siguiente:

a) Documental Pública.

Consistente en el oficio INE/UTF/DA/2868/2021, signado por la Dirección de Auditoría, por la cual informa sobre el reporte de distintos conceptos de conformidad con lo siguiente:

- Contabilidad ID. 93059, correspondiente a la C. Patricia Elisa Durán Reveles, otrora candidata a presidenta municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Estado de México:

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	LOCALIZADOS EN CONTABILIDAD
1	Bandera color blanco con la palabra morena	PN1/IG-13/25-05-21
		PN1/IG-20/31-05-21
		PN1/IG-34/01-06-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	LOCALIZADOS EN CONTABILIDAD
		PN1/IG-59/02-06-21
2	Banderas color guinda	PN1/IG-13/25-05-21
		PN1/IG-20/31-05-21
		PN1/IG-34/01-06-21
		PN1/IG-59/02-06-21
3	Banderín	PN1/IG-13/25-05-21
		PN1/IG-20/31-05-21
		PN1-IG-34/01-06-21
		PN1-IG-59/02-06-21
4	Blusa blanca	PN1/IG-27/01-06-21
5	Camisa color blanco	PN1/IG-27/01-06-21
6	Camisa color guinda	PN1/IG-27/01-06-21
7	Carpa	PN1/IG-2/16-05-21
		PN1/IG-15/16-05-21
8	Chalecos	PN1/IG-27/01-06-21
		PN1/DR-39/02-06-21
9	Escenario	PN1/IG-2/16-05-21
		PN1/IG-15/16-05-21
		PN1/IG-15/16-05-21
10	Gorra color guinda	PN1/IG-26/01-06-21
		PN1-IG-28/01-06-21
		PN1-IG-30/01-06-21
		PN1/IG-31/02-06-21
		PN1/IG-32/01-06-21
		PN1/IG-33/01-06-21
		PN1/IG-54/02-06-21
		PN1/IG-55/02-06-21
		PN1-IG-56/02-06-21
		PN1/IG-57/02-06-21
PN1/IG-58/02-06-21		
11	Letras	PN1/IG-83/02-06-21
12	Lonas para tapar	PN1/IG-25/01-06-21
13	Lugar cerrado y aire libre	PN1/IG-80/02-06-21
		PN1/IG-81-02-06-21
		PN1/IG-82-02-06-21
14	Mesas	PN1/IG-84/02-06-21

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	LOCALIZADOS EN CONTABILIDAD
15	Micrófono, bocinas	PN1/IG-2/16-05-21
		PN1/IG-75/02-06-21
		PN1/IG-3/17-05-21
		PN1/IG-16/17-05-21
		PN1/IG-17/27-05-21
16	Playeras blancas y guindas	PN1/IG-13/25-05-21
		PN1/IG-38-01-06-21
		PN1/IG-42/01-06-21
		PN1/IG-44/01-06-21
		PN1/IG-60/02-06-21
		PN1/IG-63/02-06-21
		PN1/IG-65/02-02-21
17	Pulseras	PN1/IG-45/01-06-21
		PN1/IG-66/02-06-21
18	Sillas color negro y blanco	PN1/IG-25/01-06-21
		PN1/IG-86/02-06-21
		PN1/IG-84/02-06-21
19	Vinilonas	PN1/DR-1/19-05-21
		PN1/DR-3/25-05-21
		PN1/DR-4/25-05-21
		PN1/IG-13/25-05-21
		PN1/IG-20/31-05-21
		PN1/DR-12/01-06-21
		PN1/DR-18/02-06-21
		PN1/DR-21/02-06-21
		PN1/DR-25 /02-06-21
PN1/DR-35/02-06-21		

- Contabilidad ID. 92437 correspondiente a la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Estado de México:

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	LOCALIZADOS EN CONTABILIDAD
1	Bandera color blanco con la palabra morena	PN1/DR-160/25-05-21
		PN1/EG-97/25-05-21
2	Banderas color guinda	PN1/DR-160/25-05-21

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

NO.	CONCEPTO DENUNCIADO	LOCALIZADOS EN CONTABILIDAD
		PN1/EG-97/25-05-21
3	Banderín	PN1/DR-160/25-05-21
		PN1/EG-97/25-05-21
4	Gorra color guinda	PN1/DR-160/25-05-21
		PN1/EG-97/25-05-21
5	Playeras blancas y guindas	PN1/DR-160/25-05-21
		PN1/EG-97/25-05-21
6	Pulseras	PN1/DR-160/25-05-21
		PN1/EG-97/25-05-21
7	Vinilonas	PN1/DR-160/25-05-21
		PN1/EG-97/25-05-21

En consecuencia, se debe señalar que dicho instrumento constituye documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

E. Razones y Constancias

a) Sistema Integral de Fiscalización

La Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar dentro del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de la contabilidad de la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, específicamente por lo que hace a la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, la integración de las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de los personas incoados, consistentes en: pólizas, contratos, facturas, muestras, aportaciones en especie, cotizaciones, así como comprobantes de pago que amparan la propaganda contratada por los denunciados.

En este tenor, es menester establecer que la prueba señalada en el apartado de mérito constituye documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con los artículos 20, numeral 4 y 21, numeral 2 del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto de la fuente consultada y los resultados que arrojó la misma.

Una vez señalada la documentación con la cual cuenta esta autoridad fiscalizadora, así como lo correspondiente a las solicitudes y/o requerimientos de información que se realizaron en la línea de investigación señalada, lo conducente es analizar lo obtenido de conformidad con la conducta que se investiga.

3.2 Conceptos Denunciados

A. Reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.

I. Agenda de Eventos

El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los incoados de presentar en la agenda, los eventos políticos llevados a cabo en el período de campaña a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, ya que el quejoso denuncia la realización de noventa y tres eventos, de los cuales, a su juicio, se deberá verificar si se encuentran reportados.

Por lo que, para acreditar la realización de los eventos, presenta ciento setenta y ocho direcciones electrónicas, acompañadas a juicio del quejoso, de una fecha, lugar y una breve descripción relacionadas con la celebración del posible evento, de conformidad con la siguiente tabla:

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
1	20-05-2021	La Ahuizotla	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399553454800990210?s=19	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2816178395270497/2816213081933695/
2	30-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión PT evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815492352005768/?sfnsn=scwspwa
3	30-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión UCONAC	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815344295353907/?sfnsn=scwspwa
4	30-05-2021	Tepatlaxco	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815212482033755/?sfnsn=scwspwa
5	30-05-2021	Los cuartos	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2815291768692493/?sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
6	30-05-2021	Lienzo charro	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814645052090498/?sfnsn=scwspwa
7	29-05-2021	Chimalpa	Cierre regional	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814688325419504/?sfnsn=scwspwa
8	29-05-2021	Líderes Petromex	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814566542098349/?sfnsn=scwspwa
9	29-05-2021	SE DESCONOCE	Marcha de la esperanza	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814640635424273/?sfnsn=scwspwa
10	29-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814441758777494/?sfnsn=scwspwa
11	29-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión en salón	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2814527308768939/?sfnsn=scwspwa
12	28-05-2021	SE DESCONOCE	Evento SINECT	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813866338835036/?sfnsn=scwspwa
13	28-05-2021	México 86	Reunión	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813989892156014/?sfnsn=scwspwa
14	28-05-2021	Centro Cívico Ciudad Satélite	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813828265505510/?sfnsn=scwspwa
15	27-05-2021	Naucalli	Evento	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1399196041732263942?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2813236542231349/?sfnsn=scwspwa
16	26-05-2021	San Juan Totoltepec	Pueblo de San Juan Totoltepec	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397762757353693188?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2812525905635746&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
17	26-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión con maestros de la CNTE en salón	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397728847357939716?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2812468468974823&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
18	26-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión con Brigada Uba	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397718643694309376?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2812433372311666/
19	25-05-2021	Salón Flamingos Gustavo Baz	Reunión con la UCOPEN	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397546194352709636?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2811799219041748/?sfnsn=scwspwa
20	25-05-2021	Glorieta de las Américas	Reunión con mujeres	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397295146769780740?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2811631255725211/?sfnsn=scwspwa
21	24-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión con la CTP	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1397013109492142082?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2811096312445372/?sfnsn=scwspwa
22	23-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión en colonia	https://twitter.com/PDuranRevels/status/139661106208308192?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2810309555857381/?sfnsn=scwspwa
23	23-05-2021	Chamapa VI Sección	Reunión en Chamapa VI Sección	https://twitter.com/PDuranRevels/status/1396637675898159108?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2811096312445372&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
24	22-05-2021	Lienzo Charro Naucalpan	Evento en Lienzo charro	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1396220455917432834?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809563685931968&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
25	22-05-2021	Los remedios	Evento en los remedios	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1396302644910739459?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809730345915302&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
26	22-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1396285483278286849?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809689665919370&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
27	22-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1396280986158182400?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809477875940549&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
28	22-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1396312707155042304?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809747365913600&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
29	21-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139590048426015234?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808995189322151&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
30	21-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395957641726341124?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2809086292646374&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
31	21-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395865311560273925?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808935709328099&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
32	20-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395571657243336706?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808372069384463&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
33	20-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión en salón de eventos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395535041535651843?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808299426058394&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
34	20-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión en salón de eventos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395486568337584135?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2808187512736252&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
35	19-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con coordinadores de Liconsa en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395114200880619520?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807470609474609&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
36	19-05-2021	Alfredo V. Bonfil	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395168349030658048?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807570386131298&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
37	19-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395192231749947392?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807609342794069&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
38	19-05-2021	10 de abril	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1395134630446182404?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2807498482805155&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
39	17-05-2021	Colonia Petroquímica	Evento en salón	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2806309219590748&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
40	17-05-2021	Monumento al obrero	Evento en Naucalpan centro	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394468062892417028?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2806212102933793/?sfnsn=scwspwa
41	17-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394419407690997762?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2805826596305677&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
42	16-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en jardín	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2805374386350898&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
43	16-05-2021	Rincón Verde San Mateo	Evento en jardín	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394146863742296064?s=20	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2805222736366063&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
44	16-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con Naucalpan Unidos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1394082397264613377?s=20	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2805222736366063/?sfnsn=scwspwa
45	16-05-2021	Mercado el molinito	Evento en el molinito	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2805216729699997/2805216593033344/
46	15-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804650983089905/2804682969753373/
47	15-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393773218582843394?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804650983089905/2804650719756598/
48	15-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393757305942937608	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804627186425618/2804627009758969/
49	15-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con sindicatos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393723675761803264	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804543236434013/2804543033100700/
50	15-05-2021	Salón Baby Pop	Evento con movimientos maestras y maestros	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393707803026493443	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804519656436371/2804519446436392/
51	15-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con profesos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393694220976676864	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804449356443401/2804449013110102/
52	15-05-2021	Canchas VI sección de Lomas verdes	Torneo de basket ball	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393613028331978753	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2804373743117629/2804373639784306/
53	14-05-2021	SE DESCONOCE	Movimiento Nacional Unidos	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393380752792776706	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803945249827145/2803945053160498/
54	14-05-2021	El rico taco Naucalpan centro	Evento en restaurante	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139331394129607232	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803827963172207/2804043409817329/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
55	14-05-2021	SE DESCONOCE	Evento en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1393284997696524288	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803776473177356/2803776323177371
56	13-05-2021	San Rafael Chamapa 1ª sección	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392986658241490948?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803201243234879/2803200966568240
57	13-05-2021	Lago Baikal	Foro para restaurantes	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392948984201633792?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803133646574972/2803133543241649
58	13-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión con PES Naucalpan	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392920840526733313?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2803067939914876/2803067609914909
59	12-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392665236763598848	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2802565299965140/2802565113298492/
60	12-05-2021	Mercado el molinito	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392609359725613062	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2802565299965140/2802457566642580/
61	12-05-2021	SE DESCONOCE	Comida	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392576545802395662	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.280235653319538/2802354436652893/
62	11-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139228992546620419	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2801839820037688/10/2801839820037688/
63	11-05-2021	SE DESCONOCE	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392242537679708161?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2801764446711892&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
64	11-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1392203564366323723?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=280169376718599&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
65	10-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1391921579240697856?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2801169736771363&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
66	10-05-2021	SE DESCONOCE	Evento día de las madres en salón	https://twitter.com/PDuranReveles/status/13919009075567259649?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2801131443441859/?sfnsn=scwspwa
67	10-05-2021	SE DESCONOCE	Día de las madres	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2801011586787178&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
68	09-05-2021	Loma Colorada 1ª secc	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1391548639802167299?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/280046510681826/?sfnsn=scwspmo
69	09-05-2021	Mercado la Ahuizotla	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1391521363324768258?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2800409216847415&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
70	09-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con Brigada UBA	https://twitter.com/PDuranReveles/status/139147213103737843?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2800323950189275&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
71	08-05-2021	SE DESCONOCE	Reunión	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1391195999532617731?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2799762130245457/?sfnsn=scwspwa
72	08-05-2021	Lienzo Charro Naucalpan	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1391156303100317696?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2799683696919967/?sfnsn=scwspwa
73	08-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1391100328599334912?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2799571683597835&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo
74	07-05-2021	SE DESCONOCE	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390848792329605121?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2799069466981390&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
75	07-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390834168427425793?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=27990464069836960&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
76	07-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con líderes del PRI	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390802026498506752?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2798985816989755&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
77	06-05-2021	SE DESCONOCE	Recorrido en Loma Colorada y las Huertas	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390500072236929026?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2798330697055267&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
78	06-05-2021	San Rafael Chamapa IV sección	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390423750882037763?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2798214447066892&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
79	05-05-2021	Mercado la manca 1	Desayuno	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=279759773795226&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
80	05-05-2021	Mercado la providencia	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390080782149066753?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=279758493800154&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
81	05-05-2021	Parque la Hormiga	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1390041304902557701?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2797490330472637/?sfnsn=scwspwa
82	04-05-2021	Encuentro empresarial por Naucalpan	Evento	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2796777790543891&id=2002950936593251&sfnsn=scwspmo	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2796840137204323/?sfnsn=scwspwa
83	04-05-2021	SE DESCONOCE	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1389713957250863104?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/27968424177205919/?sfnsn=scwspmo
84	03-05-2021	Ciudad de los niños	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1389333381884923917?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2796080550613615&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
85	02-05-2021	La palma	Evento	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2795597633995240&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

DATOS PROPORCIONADOS POR EL QUEJOSO					
NO	FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	URL TWITTER	URL FACEBOOK
86	02-05-2021	Santa Cruz Acatlán	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1389035676897849344?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2795513554003648&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
87	02-05-2021	SE DESCONOCE	Evento con CETRAPEM	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388951282430488585?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2795357267352610&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
88	01-05-2021	Chimalpa	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388924349072265219?s=19	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2794785454076458&id=2002950936593251&sfnsn=scwspwa
89	01-05-2021	SE DESCONOCE	Evento	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388615014559461378?s=19	https://www.facebook.com/2002950936593251/posts/2794708174084186/?sfnsn=scwspwa
90	30-04-2021	Oda de Hierro	Recorrido	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388564959299244036?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2794588844096119/2794588604096143/
91	30-04-2021	San Rafael Chamapa	Día del niño	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388502645065854976?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2794415327446804/2794415300780140/
92	30-04-2021	Mercado Izacalli Chamapa	Día del niño	NO PRESENTÓ	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2794016790819991/279401684153335/
93	30-04-2021	Naucalpan centro	Inicio de campaña	https://twitter.com/PDuranReveles/status/1388175427768930304?s=20	https://www.facebook.com/PDuranReveles/photos/pcb.2793828800838790/2793827154172288/

Por lo anterior, es posible identificar que por lo que hace a la dirección de Twitter <https://twitter.com/PDuranReveles/status/1399196041732263942?s=19>, señalada en las filas 2 a la 15 de la tabla de datos que antecede, es presentada de manera repetida, en este sentido se presentaron trece direcciones repetidas, por lo tanto el total de direcciones electrónicas presentadas sin repetir es de ciento sesenta y cinco.⁴

De la misma forma, en las filas 2, 3, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 83, 87 y 89 es posible verificar que el quejoso no presenta el lugar donde posiblemente se llevaron a cabo los eventos, de tal suerte que en cincuenta de los noventa y tres eventos no se tienen indicios de lugares donde se llevaron a cabo.

⁴ Se obtiene un total de ciento sesenta y cinco direcciones electrónicas considerando lo siguiente: por cada evento el quejoso aparentemente ofrece un enlace de Facebook y un enlace de Twitter, lo que da un total de ciento ochenta y seis posibles enlaces. Sin embargo, enlaces de Twitter solo se presentan ochenta y cinco y, como se indica en esta página, hay trece direcciones repetidas. Por lo tanto, de un posible universo de ciento ochenta y seis enlaces se restan veintiuno (ocho enlaces no presentados y trece repetidos) dando como resultado un total de ciento sesenta y cinco direcciones electrónicas.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

De este modo, respecto de la tabla presentada por el quejoso es posible concluir:

- Que se presenta una serie de lugares donde, a juicio del quejoso, se llevaron a cabo los eventos, sin hacer referencia si se trata de calles, avenidas, colonias o alguno otro elemento que permita de manera objetiva determinar el lugar donde se llevaron a cabo los eventos.
- Que en la descripción del evento, el quejoso proporciona una descripción generalizada, sin proporcionar mayores detalles que permitan tener un indicio de la realización y características del evento.

En este sentido, la línea de investigación se dirigió a la búsqueda en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con ID 93059, correspondiente a la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, específicamente por lo que hace a la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, en términos de lo descrito en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, por lo que se procedió a verificar en la contabilidad de la denunciada la agenda de eventos reportados, advirtiéndose un total de trescientos ochenta y nueve eventos, tal y como se muestra en el **anexo 1** de la presente Resolución.

Del resultado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierte que de los trescientos ochenta y nueve eventos registrados, veintiséis coinciden con el lugar o descripción denunciados por el quejoso, por lo que para mayor precisión se adjunta el **anexo 2** a la presente Resolución.

Así mismo, ya que las pruebas consistentes en direcciones electrónicas no fueron suficientes para generar indicios, las ubicaciones no fueron exactas, no se presentaron ubicaciones en cincuenta eventos y las descripciones fueron generalizadas, no fue posible encontrar dentro del Sistema Integral de Fiscalización coincidencias respecto de sesenta y cuatro eventos identificados en las filas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 83, 84, 87, 89 y 90 de la tabla de datos presentada por el quejoso, previamente referida.

Considerando los párrafos precedentes, se puede señalar que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica⁵, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los entes y personas incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Derivado del análisis anterior, se tiene que el quejoso denuncia la realización de 93 (noventa y tres) eventos, a través de un cuadro que contiene lugar, descripción y direcciones electrónicas, por lo que es posible concluir en lo siguiente:

- Que se presentan **veintiséis eventos**, donde el quejoso refiere lugar, descripción y cuarenta y nueve direcciones electrónicas distintas, en las que fue posible encontrar coincidencias en la agenda de eventos de la denunciada.
- Que se presentan **sesenta y siete eventos**, en los que no fue posible establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a los

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

eventos en comento, por lo anterior no fue posible encontrar coincidencias en la agenda de eventos de la denunciada, aunado a lo anterior, de esos sesenta y siete eventos se desprendió lo siguiente:

- En **cuarenta y cuatro** eventos el quejoso menciona que “SE DESCONOCE” el lugar donde se llevó a cabo, y pese a que presento ochenta y cinco direcciones electrónicas, no es posible acreditar el lugar y en consecuencia se impide su verificación en la agenda de eventos de la denunciada.
- En **trece** eventos acompaña direcciones electrónicas de Twitter que corresponden a la misma dirección y trece direcciones electrónicas distintas de Facebook, en este sentido, en ocho de los eventos en cita presenta descripciones y lugares distintos, mientras que en los cinco restantes presenta únicamente descripciones distintas ya que, por lo que hace al lugar refiere que: “SE DESCONOCE”. En consecuencia, no fue posible su verificación en la agenda de eventos de la denunciada.
- En **diez** eventos presenta lugares, descripciones y diecinueve direcciones electrónicas diferentes, sin embargo, del análisis a las publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook no fue posible establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a los posibles eventos, de tal suerte que se impide su verificación en la agenda de eventos de la denunciada.

En ese sentido, se tiene que no fue posible encontrar coincidencias entre lo denunciado y lo reportado en la agenda de eventos de la candidata en sesenta y siete de los eventos denunciados, mientras que en veintiséis eventos sí fue posible advertir coincidencias con lo reportado en la agenda de eventos de la denunciada.

Así, del análisis de la totalidad del material probatorio aportado no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar el lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, ya que en el cuadro que presenta el quejoso se limita a mencionar los lugares de manera generalizada sin especificar si se trata de calles, colonias, pueblos u otros, que permitan verificar la ubicación del evento y en consecuencia su reporte en la agenda de eventos de la denunciada, mientras que en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021 no existieron elementos que dieran certeza a la realización de dichos eventos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 143 Bis del

Reglamento de Fiscalización, se concluye que la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

II. Gastos derivados de redes sociales

El quejoso denuncia que derivado de eventos de campaña de la C. Patricia Elisa Durán Reveles, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México, por la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, se deben cuantificar diversos gastos de campaña, por lo que a su juicio, es necesario verificar el reporte por concepto de instalaciones ocupadas, templetos, equipos de sonido, grupos musicales, banderas, gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, lonas, demás utilitarios y promocionales, por lo que para soportar su dicho presenta lo siguiente:

- Cuadro dentro del escrito de queja que consta de ciento setenta y ocho direcciones electrónicas.

- Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.

De este modo, con la presentación del Acta Circunstancia pretendió acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En este sentido, a través de dicho instrumento el personal del Instituto Electoral del Estado de México realizó una certificación del contenido alojado en ciento sesenta y cinco direcciones electrónicas, aparentemente del perfil de la C. Patricia Elisa Durán Reveles “Paty Duran”, de las redes sociales de Facebook y Twitter, la cual se limita a certificar lo que el personal de dicho Instituto observó al abrir cada uno de los enlaces, adjuntando para ello, capturas de pantallas o imágenes por cada enlace, con excepción de tres direcciones electrónicas⁶, dando un total de ciento setenta y nueve⁷ impresiones de capturas de pantalla e imágenes provenientes de las redes sociales de “Facebook” y “Twitter”.

⁶ Respecto de las tres direcciones en comento, el Instituto Electoral del Estado de México se limitó a presentar una descripción de lo observado, siendo omiso en adjuntar la captura de pantalla correspondiente.

⁷ En la elaboración del Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021, el personal del Instituto Electoral del Estado de México adjuntó más de una captura de pantalla o imagen en algunos enlaces, por lo que, si bien son ciento sesenta y cinco enlaces, el conteo de imágenes da un total de ciento setenta y nueve.

Es menester señalar que, por lo que hace a las direcciones electrónicas señaladas, constituyen pruebas técnicas, de acuerdo con el artículo 17, numeral 1, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que de conformidad con el artículo 21, numeral 3 de dicho ordenamiento, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De este modo, el quejoso presenta direcciones electrónicas que constan de las redes sociales Facebook y Twitter, específicamente de publicaciones en los perfiles de la candidata denunciada; dichas ligas vienen acompañadas de un cuadro en el que se describen fechas, lugares y descripción del evento que a juicio del quejoso se desprende de la dirección electrónica, de la misma forma el quejoso refiere que solicitó certificación de los tipos de los eventos realizados, las instalaciones ocupadas, templetas, equipos de sonido, números de asistentes, grupos musicales que participaron en el evento, tipo de propaganda colocada, mensajes o discursos proselitistas, duración y demás circunstancias que sirvan como elementos para constatar el tipo de evento político, así como los gastos erogados.

Por lo antes descrito, y ya que el quejoso no aporta una relación detallada de los eventos y posibles gastos que observa, esta autoridad no tiene certeza para establecer las condiciones cualitativas y cuantitativas de los conceptos denunciados, en relación con los medios de prueba aportados por el quejoso.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores⁸ relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos,

⁸ De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook y Twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la Legislación Electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía⁹. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales, carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, Twitter y YouTube), ha sostenido¹⁰ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de

⁹ Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

¹⁰ A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse su veracidad.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola para acreditar la existencia de los hechos denunciados tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan con la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social.

Cabe hacer mención que el cuadro que el quejoso acompaña en su escrito de queja, y que como ya fue mencionado se encuentra soportado con ciento setenta y ocho direcciones electrónicas, sin embargo lo presenta con una serie de inconsistencias, como la falta de circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que el quejoso pretende acreditar conceptos de gastos por encima de las siguientes irregularidades:

- a. No se observan de manera clara los conceptos que son denunciados.
- b. No se observan los conceptos denunciados.

- c. No se puede establecer el carácter cuantitativo de cada concepto, además de que el quejoso no presenta un total por cada concepto denunciado.
- d. No aparece la otrora candidata denunciada, ni publicidad promotora del voto en favor de su campaña.
- e. No se presenta el lugar exacto donde se actualizó el concepto de egreso.
- f. No se presenta el modo exacto de cómo fue repartida esa propaganda.
- g. No se puede establecer el beneficio y/o la relación directa con la campaña de la otrora candidata.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica¹¹, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa como lo son eventos públicos, así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado

¹¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Así, del análisis de la totalidad de las documentales que ofrece el quejoso no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar con certeza el lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregó o utilizó los artículos denunciados, el quejoso se limita a mencionar los objetos que se hacen presentes en las imágenes sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos denunciados con la campaña de la candidata incoada.

En esta tesitura, las direcciones electrónicas presentadas resultan insuficientes para acreditar que la Coalición y su candidata denunciada, hayan sido omisas en el reporte de gastos, y como consecuente hubiesen actualizado un rebase en el tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de México.

Por otro lado, por lo que hace Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021 esta autoridad considero otorgarle el valor probatorio pleno únicamente en cuanto a la existencia de publicaciones en las páginas de Facebook y Twitter, específicamente de la cuenta que pertenece al perfil de "Paty Duran".

Por lo anterior, se realizó la síntesis presentada en el **anexo 3**¹² de la presente Resolución, de conformidad con el análisis de lo establecido en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021. En consecuencia, es posible realizar las siguientes conclusiones respecto del acta en referencia:

- Que el quejoso refiere que presentó ante el Instituto Electoral del Estado de México una solicitud para certificar el contenido alojado en ciento setenta y ocho direcciones electrónicas, sin embargo, solo existe la certificación de ciento sesenta y cinco.
- Que de los ciento sesenta y cinco enlaces certificados, 6 seis direcciones electrónicas se certifican de manera repetida, por lo tanto, de acuerdo con los datos presentados por el quejoso solo hay referencia correcta de ciento cincuenta y nueve enlaces.
- Que el quejoso presento catorce direcciones electrónicas repetidas, situación que se reconoce en el acta correspondiente.
- Que la certificación se limita a describir en su mayoría, los rasgos físicos y tipo de vestimenta de las personas que se pueden apreciar en las imágenes.

¹² El anexo 3 se hace referencia a diversos gastos, entre ellos: "banderín PT", "banderín Morena", "manteles", "cámara fotográfica" y "chamarra PT", es pertinente señalar que los gastos mencionados son materia de estudio del apartado B. Gastos que no se encuentran vinculados con elementos probatorios.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

- Que se reconoce que existen playeras, gorras, banderas, lonas y cubre bocas con texto que no es legible.
- Que no se advierten con objetividad los lugares donde se llevaron a cabo los posibles eventos.
- Que las fechas se presentan en formato día y mes; y día, mes y año, por lo que en el caso del primer formato no se tiene certeza del año de la publicación.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja y material probatorio, se advierte que no contenía información precisa, ya que no se observan de manera clara los conceptos que son denunciados, no se puede establecer el carácter cuantitativo de cada concepto, además de que el quejoso no presenta un total por cada concepto denunciado, no se presenta el lugar exacto donde se actualizó el concepto de egreso que permitiera a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente erogados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia de los perfiles de Facebook y Twitter del que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnicas de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de la entonces candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización y se solicitó a la Dirección de Auditoría informara sobre el reporte de los conceptos denunciados, tal y como se estableció en el apartado de valoración de pruebas correspondiente, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
Instalaciones ocupadas	82	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE SALON CCAMERICAS	Recibo de aportación, identificación de	1	\$ 6,850.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
Salón de eventos					aportante, cotizaciones, contratos.		
Templetes	78	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE TEMPLETE	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 7,650.00
	24	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE TEMPLETE	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 7,099.20
	2	1	Normal-Ingresos	EVENTO ARRANQUE DE CAMPAÑA (pantallas, templete, escenarios, cantantes, grupos musicales, carpas, drones, spot y planta de luz)	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 100,198.48
Escenarios	2	1	Normal-Ingresos	EVENTO ARRANQUE DE CAMPAÑA (pantallas, templete, escenarios, cantantes, grupos musicales, carpas, drones, spot y planta de luz)	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 100,198.48
Soporte trípode	2	1	Normal-Ingresos	EVENTO ARRANQUE DE CAMPAÑA (pantallas, templete, escenarios, cantantes, grupos musicales, carpas, drones, spot y planta de luz)	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 100,198.48
Equipo de sonido y bocinas	36	1	Normal-Ingresos	3 BOCINAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 5,078.00
	17	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BOCINA Y 2 MICROFONOS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 5,078.00
	3	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BOCINA Y MICROFONOS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 5,890.00
Micrófonos	17	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BOCINA Y 2 MICROFONOS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 5,078.00
Grupos musicales	2	1	Normal-Ingresos	EVENTO ARRANQUE DE CAMPAÑA (pantallas, templete,	Recibo de aportación, identificación de aportante,	1	\$ 100,198.48

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
				escenarios, cantantes, grupos musicales, carpas, drones, spot y planta de luz)	cotizaciones, contratos.		
Bandera	35	1	Normal-Diario	DISTRIBUCION NACIONAL - F 7 CINETICA PRODUCCIONES SA DE CV - UTILITARIOS (LONAS, MICROPERFORADOS, MANDILES, BANDERAS, SOMBRILLAS, PULSERAS Y CALCOMANIAS)	Factura Folio Fiscal: 0D875ED2-6863-4A3B-8D79-51DEFBF5CE6B	1	\$ 144,737.14
Bandera color blanco con la palabra morena	13	1	Normal-Ingresos	BANDERA IMPRESA EN SERIGRAFIA DE 0.75 X 1.50 MTS	Factura Folio fiscal: DD57E2FD-5803-3A4B-BB1E-AB48A37E4909	500	\$ 447,064.00
	59	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BANDERAS 75X1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 2,000.00
	34	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BANDERAS 75 X 1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 2,000.00
	20	1	Normal-Ingresos	BANDERA IMPRESA EN SERIGRAFIA DE 0.75 X 1.50 MTS	Factura Folio fiscal: E0A96DB8-EED7-4D88-B4EE-246A2AD98AB6	50	\$143,399.20
Banderas color guinda	13	1	Normal-Ingresos	BANDERA IMPRESA EN SERIGRAFIA DE 0.75 X 1.50 MTS	Factura Folio fiscal: DD57E2FD-5803-3A4B-BB1E-AB48A37E4909	500	\$ 447,064.00
	59	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BANDERAS 75X1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 2,000.00
	34	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BANDERAS 75 X 1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 2,000.00
	20	1	Normal-Ingresos	BANDERA IMPRESA EN SERIGRAFIA DE 0.75 X 1.50 MTS	Factura Folio fiscal: E0A96DB8-EED7-4D88-B4EE-246A2AD98AB6	50	\$143,399.20
Banderín	59	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BANDERAS 75X1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 2,000.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
	34	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE BANDERAS 75 X 1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 2,000.00
	13	1	Normal-Ingresos	BANDERA IMPRESA EN SERIGRAFIA DE 0.75 X 1.50 MTS	Factura Folio fiscal: DD57E2FD-5803-3A4B-BB1E-AB48A37E4909	500	\$ 447,064.00
	20	1	Normal-Ingresos	BANDERA IMPRESA EN SERIGRAFIA DE 0.75 X 1.50 MTS	Factura Folio fiscal: E0A96DB8-EED7-4D88-B4EE-246A2AD98AB6	50	\$143,399.20
Gorras	39	1	Normal-Diario	DISTRIBUCION NACIONAL - F 4 CINETICA PRODUCCIONES SA DE CV - PLAYERA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, CHALECO IMPRESO CON IMAGEN INSTITUCIONAL, BOLSA ECOLOGICA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, GORRA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL	Factura Folio Fiscal: 38D888F8-D282-4F80-9FC6-BC5AD2F199E7	1	\$ 209,177.30
	58	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE GORRAS GUINDA	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 2,826.00
	57	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE GORRAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 6,462.00
	56	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE GORRAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 2,826.00
	55	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE GORRAS GUINDA	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 6,462.00
	54	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE GORRAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 6,462.00
	51	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE GORRAS GUINDA	Recibo de aportación, identificación de aportante,	1	\$ 6,462.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
					cotizaciones, contratos y muestra.		
	33	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE 157 GORRAS GUINDAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	157	\$ 2,826.00
	32	1	Normal- Ingresos	APARTOCION DE 359 GORRAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	359	\$ 6,462.00
	30	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE 157 GORRAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 2,826.00
	28	1	Normal- Ingresos	APORTACION 359 GORRAS GUINDAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	359	\$ 6,462.00
	26	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE 359 GORRAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	359	\$ 6,462.00
Sillas	86	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE SILLAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 5,500.00
	84	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE SILLAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 5,500.00
	25	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE SILLAS, TABLONES, LONA Y MALLA	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 8,000.00
Mesas y tablonés	25	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE SILLAS, TABLONES, LONA Y MALLA	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 8,000.00
Lonas, Vinilona, banner, pancarta, letrero	1	1	Corrección -Ajuste	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, SC DE RLDE CV SERIE: M FOLIO: 1410 20500 H87 PIEZAS VINIL LONA. IMPRESA 4X0 TINTAS A 2 X 1.5 MTS, CON TERMINADOS	Factura Folio Fiscal: fdc1ad7e-ef77-4680-9694-73bfee1b2862	20500 mts	-\$ 92,231.43

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
	35	1	Normal-Diario	DISTRIBUCION NACIONAL - F 7 CINETICA PRODUCCIONES SA DE CV - UTILITARIOS (LONAS, MICROPERFORADOS, MANDILES, BANDERAS, SOMBRILLAS, PULSERAS Y CALCOMANIAS)	Factura Folio Fiscal: 0D875ED2-6863-4A3B-8D79-51DEFBF5CE6B	1	\$ 144,737.14
	70	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE LONA 5X6	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 7,200.00
	6	1	Normal-Ajuste	PRORRATEO DE FACTURA 1409 VINIL LONA	Factura Folio Fiscal: fdc1ad7e-ef77-4680-9694-73bfee1b2862	20500 mts	-\$ 92,231.43
	21	1	Normal-Diario	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, SC DE RLDE C SERIE: M FOLIO: 1438 / 20500 H87 PIEZAS VINIL LONA. IMPRESA 4X0 TINTAS A 2 X 1.3 MTS, CON TERMINADOS.	Factura Folio Fiscal: a59e02b8-aa5f-44f1-832a-7add28c8b63e	20500 mts	\$ 92,231.43
	18	1	Normal-Diario	IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, SC DE RLDE CV SERIE: M FOLIO: 1410 20500 H87 PIEZAS VINIL LONA. IMPRESA 4X0 TINTAS A 2 X 1.5 MTS, CON TERMINADOS	Factura Folio Fiscal: fdc1ad7e-ef77-4680-9694-73bfee1b2862	20500 mts	\$ 92,231.43
	53	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE VINILONAS 3X1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	6	\$ 810.00
	52	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE VINILONAS 1X1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	143	\$ 6,435.00
	50	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE VINILONAS 3X1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	47	\$ 6,345.00
	49	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE 71 VINILONAS DE 1 X 1.50	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	71	\$ 3,195.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
	48	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE 143 VINILONAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	143	\$ 6,435.00
	37	1	Normal- Ingresos	LONAS 6 PZAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	6	\$ 810.00
	31	1	Normal- Ingresos	IMPRESOS 2 LONAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	2	\$ 2,351.90
	1	1	Normal- Diario	PRORRATEO DE FACTURA 1409 VINIL LONA	Factura Folio Fiscal: fdc1ad7e-ef77-4680-9694-73bfee1b2862	20500 mts	\$ 92,231.43
Lona y tubos que la detienen, Carpa y lona para techo.	25	1	Normal- Ingresos	APORTACION DE SILLAS, TABLONES, LONA Y MALLA	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	1	\$ 8,000.00
	2	1	Normal- Ingresos	EVENTO ARRANQUE DE CAMPAÑA (pantallas, templete, escenarios, cantantes, grupos musicales, carpas, drones, spot y planta de luz)	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos.	1	\$ 100,198.48
Chaleco	39	1	Normal- Diario	DISTRIBUCION NACIONAL - F 4 CINETICA PRODUCCIONES SA DE CV - PLAYERA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, CHALECO IMPRESO CON IMAGEN INSTITUCIONAL, BOLSA ECOLOGICA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, GORRA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL	Factura Folio Fiscal: 38D888F8-D282-4F80-9FC6-BC5AD2F199E7	1	\$ 209,177.30
Chaleco PT, Morena, Paty Duran.	27	1	Normal- ingresos	APORTACION CAMISAS (camisas y chalecos)	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	14	\$ 7,957.60
Camisa y blusas	27	1	Normal- ingresos	APORTACION CAMISAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	14	\$ 7,957.60

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
Mandil	39	1	Normal-Diario	DISTRIBUCION NACIONAL - F 4 CINETICA PRODUCCIONES SA DE CV - PLAYERA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, CHALECO IMPRESO CON IMAGEN INSTITUCIONAL, BOLSA ECOLOGICA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, GORRA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL	Factura Folio Fiscal: 38D888F8-D282-4F80-9FC6-BC5AD2F199E7	1	\$ 209,177.30
Playera	39	1	Normal-Diario	DISTRIBUCION NACIONAL - F 4 CINETICA PRODUCCIONES SA DE CV - PLAYERA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, CHALECO IMPRESO CON IMAGEN INSTITUCIONAL, BOLSA ECOLOGICA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL, GORRA IMPRESA CON IMAGEN INSTITUCIONAL	Factura Folio Fiscal: 38D888F8-D282-4F80-9FC6-BC5AD2F199E7	1	\$ 209,177.30
	38	1	Normal-Ingresos	APORTACION DE 263 PLAYERAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	263	\$ 2,443.50
	65	1	Normal-ingresos	APORTACION DE PLAYERA GUINDA	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	243	\$ 6,439.50
	63	1	Normal-ingresos	APORTACION DE PLAYERAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	263	\$ 6,443.50
	60	1	Normal-ingresos	APORTACION DE PLAYERAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	263	\$ 6,443.50
	44	1	Normal-ingresos	APORTACION DE PLAYERAS GUINDA 243 PZS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	243	\$ 6,439.50

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	PÓLIZA	PERIODO	TIPO-SUBTIPO	CONCEPTO UBICADO EN SIF	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	UNIDADES	VALOR
	42	1	Normal-ingresos	APORTACION DE 263 PLAYERAS BLANCAS	Recibo de aportación, identificación de aportante, cotizaciones, contratos y muestra.	263	\$ 6,443.50

Cabe señalar que de los conceptos denunciados se advierten diversos rubros contemplados dentro de las pólizas correspondientes a los servicios de serigrafías y/o imprenta, en virtud de que los servicios brindados comprenden entre: lonas, micro perforados, mandiles, banderas, sombrillas, pulseras y calcomanías. Asimismo, se advierten diversos conceptos contenidos dentro de las pólizas correspondientes a los eventos, en virtud de que el servicio brindado por concepto de gestión de eventos de conformidad con los contratos comprende: pantallas, templete, escenarios, cantantes, grupos musicales, carpas, drones, spot y planta de luz.

Tomando en consideración que los únicos elementos de prueba proporcionados por la parte quejosa consisten en direcciones electrónicas y el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021, y que esta última no tiene certeza por la existencia de los materiales que se observan, y además de que las fotografías aportadas en dicha Acta no son claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de los conceptos denunciados, ni prueban que se trate de distintas situaciones, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

En razón de lo anterior, respecto de los gastos enlistados en el cuadro que antecede, esta autoridad concluye que fueron registrados por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la campaña electoral referida.

Cabe mencionar que por cuanto hace a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, se concluye que los conceptos fueron reportados en el informe de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX**

campaña correspondiente a la C. Patricia Elisa Durán Reveles, pues como ya se manifestó, el quejoso no aportó pruebas suficientes como soporte a sus afirmaciones, y que permitiera vincular los hechos denunciados.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México la C. Patricia Elisa Durán Reveles, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

B. Gastos que no se encuentran vinculados con elementos probatorios.

Tal y como se plasmó en el apartado de valoración de pruebas, resulta evidente que con el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021 no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, presumiblemente, acontecieron los hechos materia de la denuncia de mérito, aunado a que los quejosos no aportaron mayores elementos de prueba que, vinculados entre sí, otorguen certeza a esta autoridad resolutoria en la comisión de la conducta por parte de los entes y personas incoados.

Aunado a lo anterior, del análisis al escrito presentado se advierte que contenía en su mayoría argumentos que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican omisiones de reporte derivando en el rebase al tope de gastos de campaña por parte de la denunciada, por lo que el quejoso termina limitándose a señalar que con la prueba presentada se acreditaban sus hechos. Ahora bien, respecto de los siguientes conceptos esta autoridad ni siquiera tuvo indicios para poder localizarlos dentro del Sistema Integra de Fiscalización. Los casos en comento se citan a continuación

CONCEPTOS DENUNCIADOS	CANTIDAD	ELEMENTO DEL QUE SE DESPRENDE	OBSERVACIONES
Banderín “PT”	No se especifica	Dirección electrónica certificada en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto exactos
Banderín “Morena”	No se especifica	Dirección electrónica certificada en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto exactos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

CONCEPTOS DENUNCIADOS	CANTIDAD	ELEMENTO DEL QUE SE DESPRENDE	OBSERVACIONES
Manteles	No se especifica	Dirección electrónica certificada en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto exactos
Cámara fotográfica	No se especifica	Dirección electrónica certificada en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto exactos
Chamarra "PT"	No se especifica	Dirección electrónica certificada en el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021.	Sin datos de ubicación, fecha de colocación y/o reparto exactos

Como se ha indicado a lo largo de la presente Resolución, el denunciante presentó de forma física el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021, donde se certifica el contenido de ciento sesenta y cinco direcciones electrónicas, de las que se pudo desprender diversas imágenes, que de acuerdo con la certificación corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, en específico en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter".

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte los conceptos de gasto erogados por los denunciados, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo que el propio denunciante vincula los enlaces o ligas de internet (Facebook y Twitter) con eventos, así como con los conceptos de gasto que según su dicho se observan y las unidades a analizar, lo cual en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza el personal del Instituto Electoral del Estado de México de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado la liga de internet relacionada.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que se deberá verificar si fueron reportados o no los eventos denunciados y si los gastos erogados se encuentran dentro de los topes previstos por la normativa aplicable.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica¹³, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los entes y personas incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa, así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Así, del análisis de la totalidad de las documentales que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar el lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregó o utilizó los artículos denunciados, se limita a señalar que se debe verificar el reporte por concepto de instalaciones ocupadas, templete, equipos de sonido, grupos musicales, banderas, gorras, alimentos, sillería, mesas, manteles, lonas, demás utilitarios y promocionales con motivo de la realización de los eventos denunciados, sin proporcionar un vínculo objetivo que permita relacionar la existencia de los conceptos denunciados en este apartado.

¹³ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación, situación que no acontece. Incluso por eso, se tiene que únicamente se proporcionó pruebas técnicas y una documental pública y en consecuencia, proporciona únicamente pruebas con el carácter de técnicas que se desprenden de las direcciones electrónicas con el escrito inicial del quejoso, las que no generan el indicio suficiente para acreditar que los eventos que denuncia se realizaron generando los gastos denunciados, por lo tanto, se tiene únicamente el indicio ya que no cuenta con los elementos que la norma exige para iniciar la investigación respecto de los conceptos analizados en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México la C. Patricia Elisa Durán Reveles, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

C. Elemento denunciados cuya existencia no se acredita por la falta de pruebas.

En el presente apartado se desarrollará lo correspondiente al **concepto de alimentos**, del cual esta autoridad fiscalizadora, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados, y que no obstante lo anterior, la parte quejosa no presentó elemento probatorio alguno.

Ahora bien, en relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba el Acta Circunstanciada VOEM/58/69/2021 por la cual se certifican distintas direcciones electrónicas, sin embargo, se limita a señalar de manera generalizada que los

conceptos denunciados pueden observarse dentro del Acta en referencia, cuestión que no sucede, ya que derivado del análisis al Acta Circunstancia no se advirtió el concepto por alimentos, por tal motivo esta autoridad no advirtió coincidencias del concepto denunciado con el material probatorio aportado.

De lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que **el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos**, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, esto implica que, si bien en el escrito de queja se hace referencia a conceptos por pinta de bardas, con la simple presentación de una ubicación no proporciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, pues no nos proporciona un vínculo con sus aseveraciones, y iii) que **se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja**; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Sin embargo, el escrito de queja no cumple con los dos últimos requisitos antes mencionados.

Así, ante la falta de señalamiento de circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se encontraba el concepto por alimentos, así como la falta de vinculación de elemento probatorio alguno aun con carácter indiciario, provoca que esta autoridad no cuente con elementos que permitan desarrollar una actuación de indagación quedando impedida materialmente para ejercer las atribuciones y funciones que le son propias en materia de fiscalización.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y

destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México la C. Patricia Elisa Durán Reveles, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

3.3 Rebase de tope de gastos.

Tal y como quedó señalado en los apartados que preceden, no se acreditó la existencia de los eventos y gastos denunciados, por lo cual no se actualiza el supuesto de rebase al tope de gastos de campaña, al no haber recurso alguno que acumular o cuantificar.

Aunando a lo anterior, es necesario señalar que las observaciones relacionadas con la celebración de operaciones forman parte integral de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña respectivo, por lo que, de haberse actualizado alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinaron dentro del Dictamen y Resolución identificados como INE/CG1358/2021 e INE/CG1360/2021, y relativos a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones políticas locales, de las candidaturas a cargos de, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de México.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

Al respecto debe señalarse que, de la verificación a los registros realizados por los denunciados, por lo que hace a los ingresos y gastos de la entonces candidata durante el periodo de campaña respectivo, se constató su registro en el Sistema Integral de Fiscalización, los cuales formaron parte sustancial de la cuantificación dictaminada por la autoridad electoral en el marco de la revisión del informe de campaña de la candidatura de la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, a la presidencia municipal de Naucalpan en este contexto, de conformidad con el anexo correspondiente a la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, del Dictamen Consolidado identificado como INE/CG1358/2021 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil Veintiuno, por el Consejo General de este Instituto, determinó que las cifras totales dictaminadas por la autoridad electoral relativas al informe en comento, correspondieron a:

TOTAL DE GASTOS (A)	TOPE DE GASTOS (B)	DIFERENCIA ENTRE LOS GASTOS Y EL TOPE (B-A)
\$8,334,620.12	\$21,313,521.24	\$12,978,901.12

Visto lo precedente, como se advierte del cuadro anterior, la candidatura presentó una diferencia contra el tope de gastos de campaña de \$12,978,901.12 (doce millones novecientos setenta y ocho mil novecientos un pesos 12/100 M.N.); en este sentido, considerando los argumentos vertidos en la resolución de mérito, no se advierte un incumplimiento en materia de tope de gastos de campaña.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, Estado de México la C. Patricia Elisa Durán Reveles, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

4. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los entes y personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

General aprueba que las notificaciones a los entes y personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los entes y personas obligadas de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos entes y personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México” integrada por Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, así como de su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Naucalpan, la C. Patricia Elisa Durán Reveles, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a la C. Patricia Elisa Durán Reveles, a los partidos Morena, del Trabajo, Nueva Alianza Estado de México y Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/997/2021/EDOMEX

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**